

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 282.

Pesas y Medidas

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de Mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de Enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso a referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de Enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta, durante los días hábiles de las diez a las trece y de las dieciséis y media a las dieciocho y media.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes por las que satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los señores Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispuso la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910.

En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas, y aparatos que los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar a ello.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de los arbitrios municipales y consumos la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decalitro y decalitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o ayudante verifiquen la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presen al Ingeniero encargado y ayudante no sólo la protección debida sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 28 de Diciembre de 1945.
El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 283

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 (Gaceta del 2 de Enero de 1930) obligó a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1945, y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se comina a dichos municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de quinientas pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcaldes y Secretarios, si antes del 1.º de Enero de 1946, no han remitido al «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura preferente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y atrasadas, en descubierto.»

La comunicación precedente se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que figuran en la relación y que

tienen pendiente la aportación (1 por 100 del presupuesto de ingresos) correspondiente al año de 1945.

Soria 28 de Diciembre de 1945.
El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Relación de los Pósitos nuevos de la provincia de Soria, que tienen pendiente la aportación (1 por 100 del presupuesto de ingresos), correspondiente al año 1946:

Abejar, Abión, Atebilla de Avellaneda, Aldealufoente, Aldehuela del Rincón, Almenar de Soria, Bayubas de Arriba, Beratón, Blacos, Bocigas de Perales, Bordecorox, Borobia, Bui-manco, Burgo de Osma, Cabreriza, Caltojar, Canredondo, Cañamaque, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castillo de Tierra, Castilruiz, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Ayllón, Chavaler, Dévanos, Dombellas, Espeja de San Marcelino, Espejón y Estepa de San Juan.

Frechilla de Almazán, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Iruecha, Ituro, Jaray, Judes, Langa de Duero, Marazovel, Matalébreras, Matanza de Soria, Mazaterón, Mezquetillas, Miño de Medina, Modamio, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Montuega de Soria, Morcuera, Muriel Viejo, Nafria la Llana, Nódalo, Ocenilla, Olmillos, Paones, Perera, Pinilla del Campo, Pobar, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo y Quintanilla de Tres Barrios.

Rabanera del Campo, Reballo de Duero, Rello, Riba de Escalote, Rioseco, Salinas de Medinaceli, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Sotillo del Rincón, Talveila, Tarancueña, Tar-desillas, Tejerizas, Torreblacos, Torrevicente, Trévago, Vadillo, Valdeagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro de San Pedro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Viana de Duero, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Zamajón, Villar del Ala, Villaverde del Monte, Zamajón, Zá-rabes y Zayas de Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 545, sobre uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional de racionamiento.»

(Continuación)

b) Alteraciones dentro del término municipal, que se tramitarán durante los

días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado 1.º y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o Economatos y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º Por cumplir dos años de edad.— Cuando el titular de una «Colección de cupones de racionamiento infantil» cumpla los dos años de edad, sus padres, tutores, etc. presentarán—dentro de los siete días siguientes al del cumplimiento de los dos años—dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los «Boletines de baja» (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», las Delegaciones formarán y conservarán un «Fichero infantil» por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la «ficha» modelo número 32.

2.º Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.— Los titulares de las «Colecciones de cupones» interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13 o 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes.— Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la colección de cupones, en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado recibían.

4.º Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas.— En este caso, el titular de la colección de cupones solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos «Boletines de baja» (modelo número 13 o 13 bis): uno por el concepto de Pan; y otro por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «Grasas», por separado, le facilitará tres.

5.º Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes, de una familia.— Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de Baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los

presentarán juntamente con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º Por extravío de la «Colección de cupones».—El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia del extravío. La expedición de la nueva colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una colección de cupones se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones locales especiales y las locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones, sin la autorización expresa de la provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente previa la justificación de la personalidad del solicitante o a quella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º Por deterioro de la colección de cupones.—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.º Casos de alteración no previstos. No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultará a este Centro la resolución pertinente.

Art. 33. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, Economatos, Cooperativas o Establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En caso de Altas: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas instrucciones; y

En casos de Bajas. Habrá de indicarse sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra Baja y la fecha en que ésta se produce.

Art. 34. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Pa-

drones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 35. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Padrones y Censos de clientes se registrarán en los Apéndices a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- Sección de altas.
- Sección de bajas; y
- Resumen numérico de situación.

Art. 36. En la Sección de Altas se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «Fecha de alta» el día en que el alta se produce y no la de expedición del «Boletín».

(Se continuará)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre de 1945.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Posetas
Ración de pan de 700 gramos	1 20
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 29
Idem de paja de 6 id.	1 40
Litro de aceite	5
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 64
Idem de leña	0 21

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1948.

Soria 27 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Sección provincial de Estadística de Soria

Circular a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Dispuesto por las disposiciones legales vigentes (ley municipal y reglamento sobre población y términos municipales) la renovación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre próximo venidero, ha de aparecer en breve la disposición que reitere con ligeras modificaciones este deber de renovar los padrones municipales.

Ante la inminencia del plazo de inscripción, y superadas las dificultades de aprovisionamiento a los Ayuntamientos de cédulas de inscripción, por haber sido confeccionadas por los habituales proveedores de la capital para la provincia en cantidad suficiente para atender todos los pedidos, publico esta circular, según norma ya habitual de esta Sección de mi cargo, para hacer las más indispensables advertencias del trámite inmediato, con el anuncio de sendas circulares sucesivas para los restantes, y así:

Primero. Por lo que se refiere a la inscripción a efectuar, advertir que ha de serlo con referencia a las doce de la noche del próximo día 31 de Diciembre y comprender a todos los residentes de cada Ayuntamiento (ya fueran presentes o accidentalmente ausentes) y a todos los transeúntes que pernoctaren la indicada noche.

Segundo. Que para cada familia, así como para cada centro colectivo posadas,

conventos, hospitales, etc. han de formalizarse dos cédulas de inscripción idénticas, o sea, que una de ellas ha de ser duplicado o copia exacta de la otra.

Tercero. Que así como no debe omitirse la inscripción de persona alguna—debe advertirse a los particulares las consecuencias de sanción, pérdida de derechos de Abastecimientos, etc.—tampoco debe omitirse para ningún inscrito el contestar a todos y cada uno de los datos que se interesan en la cédula, procediendo a inscribirse el cabeza de familia el primero y a continuación, por riguroso orden de edades, todos los demás miembros que constituyan la familia, reservando para las últimas inscripciones los transeúntes, si los hubiere, llenando las cédulas con letra clara y visible y devolviéndolas en el mismo buen estado que las recibieren de limpieza e integridad, pidiendo nuevos ejemplares al Ayuntamiento si alguno fuere inutilizado, pues deben venir todos sin raspadura, tachado ni enmienda alguna.

Cuarto. Por lo que se refiere al Ayuntamiento procede, inmediatamente de transcurrida la fecha de la inscripción, proceder a la recogida de las cédulas, cuidando escrupulosamente de comprobar que no ha sido omitida ninguna de ellas; examinando el contenido de cada una para que sea exacto y completo, invitando al particular que hubiere incurrido en omisión o inexactitud a rectificarlo y procediendo a formalizar, en cuanto al padrón su exposición y recursos, la tramitación de conformidad con lo prevenido en las citadas disposiciones legales, ley y reglamento. Una de las colecciones completas de cédulas de inscripción se hace para conservar en el Ayuntamiento y ser matriz del padrón municipal, y sus rectificaciones sucesivas y la otra para remitir en su día, previas mis instrucciones, a esta Sección provincial de Estadística.

Dado lo reducido de la población a inscribir su dispersión y el perfecto conocimiento que se tiene de ella espera esta Jefatura que se ha de lograr una inscripción insuperablemente perfecta, fundando esta su esperanza en la nunca desmentida disciplina y buena voluntad de la población y en el celo, competencia y laboriosidad del Secretariado municipal, que se complace en resaltar.

Como complemento de esta circular, espera que dentro de los diez primeros días del próximo Enero me acusen todos los Ayuntamientos recibo de la misma, participándome haberse procedido a la inscripción y la situación en que se hallaren los trabajos el día de la comunicación.

Soria 24 de Diciembre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística.—Cesar del Riego. 2987

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento del cisco fabricado con los despojos de leñas de roble procedentes de las limpias que se vienen efectuando en los montes denominados Razón y Roñañuela, de la propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base a la subasta es de 2'25 pesetas fanega de cisco fabricado en monte.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

Para la expedición de la licencia de ejecución por la Jefatura del Distrito forestal, se hará por este Servicio oficial una liquidación provisional sobre la base de una entrega de 500 fanegas (400 en el monte Razón y 100 en el monte Roñañuela) de cisco fabricado y medido en monte, a presencia de un funcionario del Distrito forestal y por el adjudicatario o persona en quien delegue.

El aprovechamiento terminará antes del día 15 de Abril de 1946.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por que debe regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 2960

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con Título profesional expedido por el Sindicato del Combustible enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... de los montes....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

427.—Derechos de inserción 72 pesetas.

Juntas municipales del Censo electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas para Colegios electorales, durante el año de 1946

- Liceras.—Escuela pública Nacional.
- Noviales.—Idem.
- Esteras de Soria.—Idem.
- Nomparedes.—Idem.
- Tarancueña.—Escuela nacional mixta.
- Chavaler.—Idem.
- Tardesillas.—Idem.
- Cirujales.—Idem.
- Tajahuerce.—Idem.
- Suellacabras.—Idem.
- La Perera.—Idem.
- Modamio.—Idem.

Anuncios particulares

ELÉCTRICA DE SORIA, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 14 de Enero próximo a las doce horas, en el domicilio social, Aduana Vieja, núm. 8, con objeto de proceder al examen y aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1944-45.

Soria 28 de Diciembre de 1945.—P. O., El Gerente, Francisco Sanz. 428.—Derechos de inserción 13 pesetas.

MUCHACHA

Se necesita muchacha de 22 a 35 años, para ayudanta de cocina.

Buena retribución. Informarán en el Hospital provincial. 3-5

Imprenta provincial.